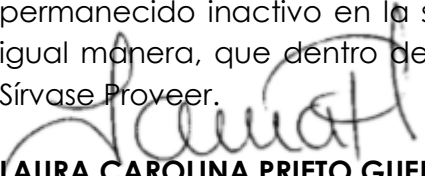


CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1295
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN CARLOS BALANTA MURILLO**, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN CARLOS BALANTA MURILLO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGU.

Rad. 2016-00781-00

Laura

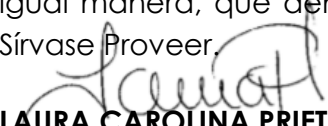
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 157 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1293
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **FRANCISCO LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ**, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **FRANCISCO LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2017-00411-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 157 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1289

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JESÙS MARINO OSPINA MENA** contra **JHON EDUARD TRUJILLO LARRAHONDO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JESÙS MARINO OSPINA MENA** contra **JHON EDUARD TRUJILLO LARRAHONDO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.

Rad. 2017-00561-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **157** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1305
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAMARES DEL CASTILLO COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMERAS DEL CASTILLO** contra **MÓNICA MONTES SAAVEDRA y EFRAIN PRADO MENESES**, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAMARES DEL CASTILLO COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMERAS DEL CASTILLO** contra **MÓNICA MONTES SAAVEDRA y EFRAIN PRADO MENESES**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

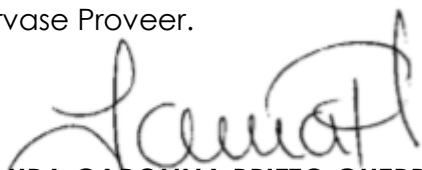


JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2017-00593-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 157 se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 13 de septiembre de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1282
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **EDGAR POSCUE MENSUQUE** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **EDGAR POSCUE MENSUQUE**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2017-00663-00
Laura

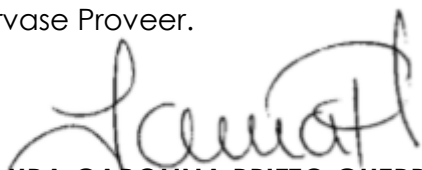
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 157 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1280
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **MARIO ALBERTO CHACON GAELANO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **MARIO ALBERTO CHACON GAELANO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2017-00682
Laura

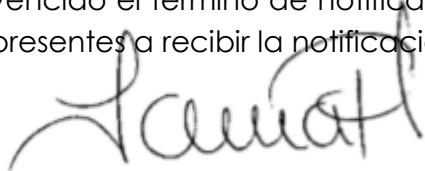
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **157** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1301

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, presentado a través de apoderada judicial el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **DUVAN FELIPE SALDAÑA LAURIDO**, fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes al demandado a notificarse del auto No. 179 de fecha 08 de febrero de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **DUVAN FELIPE SALDAÑA LAURIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.365.138**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del señor **DUVAN FELIPE SALDAÑA LAURIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.365.138**, a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el **CELULAR: 3012528276** y email **marcelaisa85@hotmail.com**; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00032-00

Alejandra

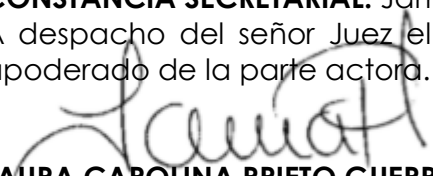
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 157 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de la señora **BLANCA NUBIA ROA MONTES**, el apoderado de la parte actora el correo electrónico de la entidad demandante, tal como: judicial@synerjoy.com; así mismo, aporta la constancia de recibido de la notificación personal enviada a la demandada, con el fin de que obren en el expediente.

Así las cosas, se procede a agregar el escrito allegado y se tendrá para efectos de notificación la dirección de correo electrónico aportado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y TENER PARA EFECTOS DE NOTIFICACION DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, el correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte actora y la constancia de recibido de la notificación personal enviada a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00061-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>157</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de agosto de 2021.
A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra del señor **OSCAR GERMAN VIAFARA OCAMPO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-63519**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-63519**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 15 # 9-63 CASA BARRIO ROSARIO ACTUAL NOMENCLATURA DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

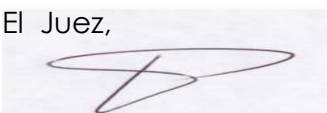
PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-63519**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 15 # 9-63 CASA BARRIO ROSARIO ACTUAL NOMENCLATURA DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) JORDAN VIVEROS JHON JERSON, quien se localiza en la CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01, teléfonos 3162962590 – 8825018 email: jersonvi@yahoo.es, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.0000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

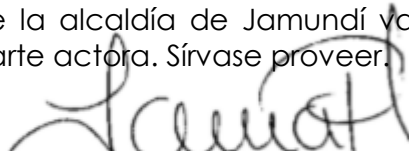
NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00112-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.157 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 13 DE SEPTIEMBRE DE 20021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio allegado de la alcaldía de Jamundí valle, sin diligenciar por petición de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMOS & CIA S EN C**, en contra de los señores **PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y LEYDY JOHANA CRUZ LOPEZ**, la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 048 de fecha 08 de julio de 2021, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados los señores PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y ÑEYDI JOHANA CRUZ LOPEZ, que se ubica en el LOTE SEGUNDA SUBETAPA DEL SECTOR D CIUDADELA TERRANOVA LOTE 17 MANZANA D23 CARRERA 41 J SUR No. 20B – 29 DE JAMUNDI VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGRÉGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 048 de fecha 08 de julio de 2021, por el Departamento de Comisiones Civiles de Jamundí, sin diligenciar a petición de la apoderada de la parte actora, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 048 de fecha 08 de julio de 2021, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00270-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>157</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
